

VIOLENCIA DE GÉNERO Y POLÍTICAS PÚBLICAS DE COMUNICACIÓN

VIOLENCIA DE GÉNERO Y POLÍTICAS PÚBLICAS DE COMUNICACIÓN

Introducción

La Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables (FUNDEPS)¹ y la Asociación Civil Comunicación para la Igualdad² respetuosamente presentan el siguiente informe frente a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW, por sus siglas en inglés) con el objetivo de comunicar a la Comisión sobre la situación de las mujeres en Argentina, en lo relativo a la discriminación y estereotipación de las mujeres en los medios de comunicación.

Esta petición se enfoca en el grado de cumplimiento de Argentina del **artículo 5 de la Convención**, que compromete a los Estados a *“modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”*. Asimismo, este informe se realiza teniendo en cuenta comentarios generales de la CEDAW, así como las recomendaciones provistas en el Capítulo J sobre Medios de Comunicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

Los datos ofrecidos en el presente son el resultado de un monitoreo de las políticas públicas de comunicación y género, vigentes en Argentina, que fue realizado empleando pedidos de acceso a la información, encuestas y entrevistas a integrantes de organizaciones, y monitoreo de medios realizado por las organizaciones firmantes. Este monitoreo fue plasmado en la publicación titulada “Violencia de género y Políticas públicas de comunicación” (Chaher & Pedraza, Violencia de género y políticas públicas de comunicación, 2016), disponible online de manera pública y gratuita³.

Asimismo, posterior a dicha investigación, se realizaron procedimientos similares de monitoreo, lo que ha develado un lamentable retroceso en las políticas públicas protectorias de las mujeres en los medios de comunicación.

Panorama internacional

Como integrantes de la Alianza Global de Medios y Género (GAMAG) compartimos el diagnóstico realizado por esa coalición en relación a la situación relativa a comunicación y género a nivel global. A partir de este trabajo, solicitamos a la CSW que responsabilice a nuestros gobiernos por la violación del derecho humano de las mujeres a la comunicación y a la libertad de expresión, evidenciada por la negligencia en la implementación de varios de los compromisos asumidos en la Agenda de Desarrollo Post 2015, la Plataforma de Acción de Beijing y la Declaración de Beijing y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

1 La Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables (FUNDEPS) es una organización sin fines de lucro cuyo trabajo se dirige hacia la construcción de una sociedad más justa, equitativa e inclusiva, en la que los actores sociales trabajen colectivamente en la promoción de procesos sustentables de ampliación de oportunidades. Sus áreas de trabajo principales son Acceso a la Justicia, a la información, Defensa y Monitoreo de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y Gobernanza Democrática. Desde esos enfoques, y a través de acciones de litigio de interés público y estratégico, investigación y cabildeo entre otras, se promueven marcos que aseguren el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado Argentino relacionado con los Derechos Humanos, la transparencia, participación pública y garantías al acceso a la justicia.

2 La Asociación Civil Comunicación para la Igualdad es una organización sin fines de lucro cuyo objetivo es la promoción de la igualdad y diversidad de género en los medios de comunicación. Sus áreas de trabajo principales son la producción y publicación de noticias, la capacitación en comunicación y en género, y el monitoreo de políticas públicas. Estas acciones se realizan tomando como marco teórico el enfoque de derechos y el paradigma de los derechos humanos.

3 Disponible en:

http://www.fundeps.org/sites/default/files/violencia_de_genero_y_politicas_publicas_de_comunicacion.pdf

La Meta 5.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) busca "poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y niñas de todo el mundo"; sin embargo, los gobiernos siguen ignorando el trabajo relacionado con los medios de comunicación y la comunicación dentro de la misión más amplia de promover la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer. En más de dos décadas desde que la Plataforma de Acción de Beijing y la Declaración de Beijing fueron adoptadas por 189 gobiernos en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, los gobiernos de todo el mundo, con pocas excepciones, han hecho escasas acciones para implementar las medidas prioritarias acordadas en la Sección ' J sobre las mujeres y los medios de comunicación⁴.

Compartimos también el diagnóstico de la directora ejecutiva de ONU Mujeres, Phumzile Mlambo-Ngcuka, en relación a que *"la discriminación de género priva a los medios de comunicación del equilibrio y la autoridad que pueden aportar diversas perspectivas. Las formas en que las mujeres son representadas en las noticias tienen un profundo efecto en las actitudes de la sociedad y refuerzan los roles tradicionales de género"* (GMMP, 2015, pag. 4).

Asimismo, creemos imprescindible que la CSW reclame a los gobiernos de la OCDE para que aumenten el financiamiento a las iniciativas vinculadas a comunicación y género, y que todos los gobiernos signatarios de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing formulen y apliquen políticas públicas de comunicación centradas en la igualdad de género para los medios que operan en sus territorios.

Violencia simbólica y violencia de género en los medios de comunicación

La violencia simbólica es un modo de mantenimiento del desequilibrio de poder, en las relaciones de género, que no requiere del uso de la violencia física. Se manifiesta a través de la construcción e imposición de estereotipos, creencias, valoraciones, conductas y representaciones, que luego son asimilados por el conjunto social e incorporados a su imaginario. De ese modo, las situaciones de dominación se cubren de una narrativa que las legítima y naturaliza, profundizando la desigualdad y la violencia.

La violencia simbólica se entreteje con la violencia mediática cuando se expresa a través de los medios de comunicación manteniendo formas de desigualdad y discriminación hacia la mujer de forma diluida, invisible y naturalizada, logrando su aceptación y reproducción por parte de las mismas mujeres. Esta dinámica genera que esa violencia sea difícil de reconocer y combatir.

Este asunto ha sido abordado previamente por el **Comité de la CEDAW**, que en sus Observaciones Finales dispuestas para Argentina en 2010 *"expresa su preocupación por la posibilidad de que los estereotipos de género y la influencia de los medios de comunicación lleven a las mujeres a decantarse por ocupaciones sociales tradicionales y limiten sus ventajas comparativas en el mercado laboral"*. En conclusión, recomienda que *"deben adoptarse estrategias concretas para hacer frente a la cultura patriarcal predominante"* (CEDAW, 2010).

Marco normativo argentino

Se observa que el nuevo marco normativo desarrollado en los últimos años en Argentina en relación a comunicación y género, apunta a avanzar en uno de los dos objetivos estratégicos consensuados en el Capítulo J la Plataforma de Acción de la Conferencia Mundial de la Mujer de Beijing, en 1995, (PAB). Es de destacar que no se ha avanzado en medidas concretas para alcanzar el segundo objetivo estratégico de la PAB en torno a medios de comunicación, aquel que refiere a la democratización de la estructura laboral de los mismos.

Sin perjuicio de ello, **el avance en la legislación ha dado lugar a la conceptualización de las violencias mediáticas y simbólicas, en las que se incluye como tal a la utilización de**

4 GAMAG *Petition to the Commission on the Status of Women* 2018.

los estereotipos y patrones socioculturales como forma de producción y reproducción de la discriminación hacia las mujeres.

Dentro del marco legislativo se encuentran a Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales N° 26.485 (en adelante, Ley de Protección Integral) y la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522 (LSCA).

En primer lugar, la **Ley de Protección Integral** en su artículo 5 entiende como violencia simbólica *“la que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en sociedad.”*

En concordancia, se elabora una definición sobre lo que el Estado argentino entiende como la discriminación hacia las mujeres en los medios de comunicación a través del concepto de *“violencia mediática”*, la cual es una de las modalidades que pueden adoptar la violencia simbólica y psicológica. Violencia mediática, según el art. 6 inc. f) de la misma ley, es:

“aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonne, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres”.

La segunda de las leyes más relevantes es la **LSCA**, entiende a la comunicación como un derecho humano, y fomenta la democratización de las voces prestadoras de servicios de comunicación. En lo que respecta al resguardo de los derechos de las mujeres estableció en su artículo 3, como uno de sus objetivos *“promover la protección y salvaguarda de la igualdad entre hombres y mujeres, y el tratamiento plural, igualitario y no estereotipado, evitando toda discriminación por género u orientación sexual”*. Asimismo, en su cuerpo, adhirió a la aplicación de la Ley de Protección Integral, y creó órganos competentes para su aplicación.

A través de la LSCA se creó a la **Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual** (AFSCA), otorgándole competencia para sancionar a aquellos medios audiovisuales que violen las normas que protegen a las mujeres, pudiendo imponer multas, instancias de mediación o prohibir la emisión de contenidos que sean calificados como una clara discriminación y violencia, en los casos más graves.

De la misma manera, instituyó a la **Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual** (DPSCA), con la principal función de protección de las audiencias, que recibe denuncias y emite dictámenes sobre los contenidos, siendo competente para iniciar procesos en contra de medios que violen la ley en protección de los derechos afectados.

Finalmente, es fundamental advertir que en el art. 70 de la LSCA se dispuso que *“la programación de los servicios previstos en esta ley deberá evitar contenidos que promuevan o inciten tratos discriminatorios basados en la raza, el color, el sexo, la orientación sexual (...)”*, y en el art. 71 estableció que *“quienes produzcan, distribuyan, emitan o de cualquier forma obtengan beneficios por la transmisión de programas y/o publicidad velarán por el cumplimiento de lo dispuesto por las leyes (...) 26.485 –Ley de protección integral para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”*.

Sin embargo, estos avances en la legislación no son suficientes para garantizar una igualdad real de las mujeres, debido al anclaje cultural sexista del sistema social.

En diciembre del 2015 en la Argentina asumió un nuevo gobierno con una orientación política diferente al anterior. Como una de sus primeras medidas de gestión, modificó mediante Decretos del Poder Ejecutivo la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (LSCA) y su autoridad de aplicación, uno de los pilares del marco normativo en comunicación y género vigente⁵.

5 Decretos de Necesidad y Urgencia N° 13/2015, 236/2015 y 267/2015.

Asimismo, está elaborando un proyecto de ley que reemplace a la actual LSCA, y hasta la fecha, no ha sido manifestado por ningún organismo del Estado, el compromiso de mantener o avanzar en las disposiciones vinculadas a género, previstas en la actual ley.

Es central recordar la necesidad de que no sean puestos en marcha procesos regresivos en cuanto a la protección de los derechos humanos y del sistema democrático en Argentina, teniendo presente que la actual normativa vigente en comunicación y género. Esto responde a la efectivización de los compromisos internacionales asumidos por nuestro país, principalmente en la firma y ratificación de la CEDAW.

Si bien se han dispuesto medidas normativas y políticas a los fines de dar cumplimiento con los compromisos asumidos por el Estado argentino a través de la firma y ratificación de la CEDAW, **es de fundamental importancia conservar las acciones adoptadas y avanzar en la implementación de las mismas, para lograr un pleno cumplimiento del art. 5 de la Convención.**

Estructura institucional y políticas públicas de comunicación y género

1-Defensoría del Público:

La Defensoría del Público (DPSCA) es uno de los órganos más relevantes en cuanto a su opinión sobre los contenidos de la programación, y se constituye como uno de los principales referentes de acción contra la violencia mediática desde el Estado. Si bien pueden realizarse avances y cambios positivos en su funcionamiento, es importante señalar que se advierte un gran compromiso de los equipos de trabajo, como así un importante profesionalismo en el tratamiento de las situaciones de violencia.

Del total de denuncias recibidas por la Defensoría desde su creación, en noviembre del 2012, hasta el 31 de enero de 2016, el 63% de los reclamos sobre discursos discriminatorios aludieron a formas lesivas respecto de las mujeres (violencia, sexualización, cosificación y estigmatización) y de personas con otras identidades de géneros. Frente a esta situación, el organismo declaró el 2014 como “Año de Lucha contra la Violencia Mediática y la Discriminación de Género en los medios”, lo cual dio como resultado la realización de una actividad cada día de ese año en algún lugar del país sobre el tema. En 2015, las acciones continuaron con la realización de talleres y cursos y charlas presenciales y virtuales a nivel federal, becas de formación, la realización de un concurso de video-minuto en el que fueron premiadas 20 propuestas, la participación en la realización del Seminario Internacional de Comunicación y Género “El Debate Regional en el Contexto de Beijing + 20”, el desarrollo de mesas de trabajo con más de 100 organizaciones de la sociedad civil de 20 provincias para elaborar participativamente recomendaciones y guías específicas sobre el abordaje responsable de la violencia de género y de colectivos LGTBTTIQ en los medios; y, desde el 2013, el monitoreo de programas informativos de TV de CABA para conocer qué es noticia en los noticieros y brindar herramientas para reflexionar sobre la construcción de las agendas periodísticas desde un enfoque de derechos (Chaher, 2016).

De las acciones implementadas por la Defensoría, surgen diversas modalidades de reparación de los derechos del público que hubieran resultado vulnerados. El organismo informó que lleva adelante acciones en función de las particularidades de los hechos denunciados, del análisis interdisciplinario del organismo y de los resultados del diálogo que se propicia (DPSCA, 2013).

Sin perjuicio de ello, en diversos casos la Defensoría ha desestimado denuncias a contenidos en los que aparecen representaciones tradicionales y estereotipadas desde un punto de vista de género que merecían haber sido consideradas como expresiones violatorias de los contenidos de la LSCA y la Ley de Protección Integral (Chaher & Pedraza, 2016).

Varias denuncias fueron desestimadas por la DPSCA, en las que hay referencias a compradoras compulsivas (Banco Galicia); normalización de la división sexual del trabajo

(Show del Caos); y descripción de características estereotípicamente consideradas “femeninas” como la manipulación y el control (Acequia) (Chaher & Pedraza, 2016).

Si bien es cierto que la desigualdad de género se manifiesta a simple vista por medio de la exposición a una forma explícita de violencia o maltrato, las maneras estereotipadas de concebir las relaciones de género, y la invisibilización como el mayor de los estereotipos (Alberdi & Matas, 2002), presentan tantos o más desafíos al logro de la igualdad de género que la violencia explícita, en la medida en que estos patrones socioculturales reproducen un imaginario desigual naturalizado (Bourdieu, 2000).

La perspectiva conceptual desde la cual se fundan los orígenes y las acciones de este organismo entra en algunos casos en contradicción con sus resoluciones. Se entiende que **es necesario que las evaluaciones que realiza la DPSCA sean consecuente con sus concepciones de discriminación y violencia hacia las mujeres**, de tal forma de generar consensos cada vez más amplios en la población sobre las definiciones de violencia simbólica y mediática. Esto ocurre también en casos donde a través del humor se reproducen ciertos estereotipos de género que se instalan y perviven de esta manera en el imaginario, conduciendo a la naturalización de ciertos estereotipos y conductas discriminatorias a través de la parodia.

Situación actual de la DPSCA:

Este organismo ha sido galardonado por su excelente gestión a través del “Premio Interamericano a la Innovación para la Gestión Pública Efectiva”, otorgado por la Organización de Estados Americanos, por su labor en la promoción de la equidad de género en la radio y en la televisión.⁶

No obstante, esta gestión eficiente y participativa del organismo se ha visto interrumpida desde noviembre del año pasado, cuando la Comisión Bicameral que debería nombrar a la autoridad máxima de la Defensoría, decidió no designar a nadie al finalizar el mandato de la primera Defensora del Público, Lic. Cynthia Ottaviano (MC 2012-2016). **En la actualidad, la DPSCA se encuentra en situación de irregularidad y sin capacidad para realizar actividades que superen las meras comunicaciones formales y administrativas. Esto limita que se tomen medidas integrales en casos de violencia mediática por motivos de género o cualquier otro.**

Esta situación agrava aún más el incumplimiento de Argentina sobre las recomendaciones realizadas por el Comité de la CEDAW, en sus Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de la Argentina realizadas en 2016⁷, especialmente en su apartado 19, punto “d”, en el que insta a que se *“modifique la Ley 26.522, de 10 de octubre de 2009, sobre los Servicios de Comunicación Audiovisual, a fin de empoderar al Ombudsman para que castigue las violaciones de las disposiciones relativas a los estereotipos de género y el sexismo en los medios de comunicación”*.

Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA)– Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM).

La AFSCA fue creada como un organismo descentralizado y autárquico, que funcionó bajo la órbita del Poder Ejecutivo Nacional, creado por el artículo 10 de la LSCA, como autoridad de aplicación de la ley, a los fines de velar por su cumplimiento. Entre otras, de conformidad con el art. 12 de la LSCA, esta función la constituyó como el órgano encargado de aplicar y fiscalizar el régimen para la adjudicación de licencias y autorizaciones a los fines de la prestación de servicios de comunicación audiovisual. En este marco, era el único órgano administrativo revestido con poder sancionatorio, es decir, aplicaba el régimen establecido a partir del art. 101 de la norma mencionada y las disposiciones que lo reglamentan, quedando habilitado para imponer llamados de

⁶ Más información en: <http://defensadelpublico.gob.ar/la-oea-distinguido-la-tarea-de-la-defensoria-del-publico-por-la-promocion-de-la-equidad-de-genero/>

⁷ Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N16/402/18/PDF/N1640218.pdf?OpenElement>

atención, apercibimientos, multas, suspensión de publicidades, caducidad de licencia o registro, e inhabilitaciones, en los casos de violación a la ley.

Desde que la LSCA fue reglamentada, en 2010, hasta marzo del 2015, se iniciaron en AFSCA 200 sumarios por violencia mediática y 94 por discriminación (por denuncias de la ciudadanía o de oficio); entre estos casi 300 casos, 230 titulares de licencias o empresas productoras de contenidos se acogieron voluntariamente a las sanciones y 64 no, es decir que siguieron el curso administrativo dentro del organismo y, eventualmente después, en la vida o vía judicial.

Como fue mencionado precedentemente, la normativa y políticas sobre comunicación audiovisual se encuentran inmersas en un proceso de cambio, que comenzó desde la asunción del actual Presidente argentino. Las medidas dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional afectan a la vigencia de las disposiciones de la LSCA, y se contradicen con los procesos democráticos establecidos en la Constitución Nacional, en los procesos de intervención dispuestas para la AFSCA y la remoción de sus autoridades sin acuerdo a lo establecido por la normativa, entre otros.

A partir del dictado de los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 13/2015, 236/2015 y 267/2015, se creó un nuevo órgano, el ENACOM, que desplazó a la AFSCA, quedando la misma subsumida en aquel organismo, junto con sus facultades y funciones. En flagrante violación a los compromisos internacionales, y realizando acciones regresivas en cuanto a la tutela de los derechos de las audiencias, se pasó por alto a la ley, y se desguzó el andamiaje protectorio creado.

Estas acciones del nuevo gobierno, se superpusieron con la disminución del presupuesto del ENACOM, y una preocupante incertidumbre sobre cómo quedará dispuesta la nueva política pública regulatoria de los medios de comunicación. A partir de finales de 2015, no existieron sanciones con respecto a los contenidos violentos emitidos en los medios, como tampoco respuesta formal alguna a los pedidos de información realizados por las organizaciones de la sociedad civil al respecto.

En la situación actual, a la incertidumbre sobre la normativa, y la correspondiente falta de seguridad jurídica, se suma la ausencia de respuesta ante las denuncias efectuadas hacia los medios que violan las normas en contra de la violencia mediática y simbólica hacia las mujeres. Sin dudas, el panorama es de una política regresiva en cuanto a los derechos, en lo formal y en lo fáctico, y una grave violación a los compromisos internacionales asumidos por Argentina.

3. Observatorio de la Discriminación en Radio y Televisión

El Observatorio -organismo tripartido creado en el 2006, integrado por el Consejo Nacional de las Mujeres (CNM), el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) y la AFSCA- tenía como función principal observar los contenidos de radio y TV que reproducen mensajes discriminatorios, y en consecuencia generar informes sobre el modo en que se representan los distintos grupos sociales. Éste, además de actuar en base a denuncias realizadas frente a otros organismos que lo coordinan, también estaba facultado para actuar por iniciativa propia cuando lo considerara pertinente (Observatorio de la Discriminación en Radio y televisión, 2009).

Este organismo recibió desde octubre del 2010 hasta diciembre del 2014, 471 reclamos por situaciones de violencia de género y discriminación por razones de identidad de género y orientación sexual en radio y televisión (Chaher y Pedraza, 2016, pág. 49). Más del 25% de los reclamos que recibe se dirigen a la publicidad y, dentro de los mismos, el tema de mayor preocupación para las audiencias es el alto nivel de sexismo, de violencia de género y contra las mujeres; para abordar esta problemática, el Observatorio ha realizado periódicamente informes sobre publicidades sexistas y ha elaborado recomendaciones que en 2015 fueron formalmente presentadas ante las asociaciones que agrupan a agencias y a anunciantes a nivel nacional.

El Observatorio como organismo tripartito fue disuelto en el 2017, aunque aparentemente no realizaba sus funciones habituales desde enero del 2016, sumándose a la desestructuración generalizada sobre las políticas públicas protectorias en género y comunicación.

Las organizaciones presentantes realizaron varios pedidos de información pública, a los fines de dar claridad a la situación actual del Observatorio, ya que habría dejado de recibir denuncias y realizar informes desde finales el año 2016. Ninguno de estos pedidos de información fueron respondidos.

Es preocupante la situación generalizada de estas políticas, ya que se habían constituido como un marco interpretador de la normativa, un espacio que garantizaba el acceso a la información, a la participación, y un complejo sistema de órganos que promovían de un modo consistente, la comunicación igualitaria, lejos de estereotipos, y en constante coordinación y articulación entre sí y con las organizaciones de la sociedad civil.

4. Consejo Nacional de las Mujeres

El Consejo Nacional de las Mujeres es hoy el encargado de elaborar políticas públicas dirigidas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, como autoridad de aplicación de la Ley de Protección Integral. **Sin embargo, hasta diciembre del 2015, el Consejo Nacional de las Mujeres no hizo de la respuesta a denuncias por violencia mediática un eje de su política pública, sino que canalizaba estas medidas a través del Observatorio de la Discriminación en Radio y TV.**

A principios del año 2016, ha sido anunciado el Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres 2017-2019, presentado por el Consejo Nacional de las Mujeres (Consejo Nacional de Mujeres, 2016). En su tercer apartado, denominado “Marco Lógico”, de las 69 medidas y 137 acciones previstas, sólo 4 medidas se refieren a comunicación en el eje de prevención: implementación de campañas masivas de concientización y compromiso de acción ciudadana; difusión de la línea 144; producción y difusión de información accesible sobre los derechos de las mujeres y recursos de atención; y fortalecer la asistencia técnica en radio, televisión y plataformas virtuales para la difusión de mensajes no sexistas, uso de lenguaje inclusivo y la prevención de la violencia simbólica.

De estas cuatro medidas, sólo la última mencionada se refiere a los medios de comunicación como objeto de acción de la política pública. Las otras tres dan cuenta de la utilización de los medios de comunicación como soportes de transmisión de mensajes de prevención de la violencia –para difundir tanto la Línea 144 como campañas sobre derechos humanos de las mujeres y sobre masculinidades- o considerando a la comunicación como herramienta al servicio de otros objetivos -como la protección de los derechos humanos de las mujeres con discapacidad, migrantes o indígenas, entre otras-.

Si bien nos parece apropiado que la comunicación sea considerada en sus múltiples variables de acción, creemos que **el Plan 2017-2019 ha sido una oportunidad perdida de abordar en profundidad la discriminación y la desigualdad en los medios masivos de comunicación intentando incidir en la modificación de los mismos acorde a los dos objetivos estratégicos propuestos en la Plataforma de Acción de Beijing:** la reducción de la estereotipación por un lado, y la democratización de la estructura laboral por otro.

A partir del año 2016, el Consejo Nacional de las Mujeres asumió un rol más activo en relación a la atención de casos de violencia simbólica y mediática y a inicios del 2017 fue creado el Observatorio para la Violencia Simbólica y Mediática -organismo bipartito integrado por el Consejo Nacional de las Mujeres y el Ente Nacional para las Comunicaciones (ENACOM)-. En lo que va del 2017, el Observatorio intervino en 17 casos de violencia mediática de oficio o a pedido de denunciantes. La intervención en la mayoría de ellos fue realizando un informe de análisis de la situación discriminatoria y estigmatizante y enviando el mismo a los medios de comunicación.

5. Oficina de Monitoreo de Publicación de Avisos de Oferta de Comercio Sexual

La Oficina de Monitoreo (OM) es uno de los organismos que se suma al trabajo articulado para erradicar la violencia de género, principalmente con el AFSCA, la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata y el Consejo

Nacional de Mujeres. Específicamente tiene a su cargo la aplicación y cumplimiento del Decreto N° 936/2011 que establece la prohibición de la publicación de avisos de comercio sexual, por cualquier medio, con el fin de prevenir la trata de personas y erradicar paulatinamente los patrones socioculturales que reproducen la desigualdad de género y sostienen o generan violencia contra las mujeres.

Si bien no trabaja específicamente con medios de comunicación audiovisual, sino que se dedica a medios gráficos, ampliando eventualmente su accionar a publicaciones por internet, es importante destacar su actividad, ya que ha sido considerado un avance en la lucha contra la violencia sexual y simbólica y la trata de mujeres con fines de explotación sexual (OM, 2015).

Desde su creación, en 2011, hasta diciembre del 2015, la OM logró que el 85% de los medios gráficos monitoreados (110 de todo el territorio nacional, con cobertura nacional, regional y local) cumpliera con la normativa vigente dejando de publicar avisos de oferta sexual con expresiones degradantes y discriminatorias hacia las mujeres por parte de la totalidad de medios relevados, que comenzaron a recurrir a terminología solapada o engañosa -avisos que promueven la realización de prácticas como masajes o similares-, que si bien se sabe que quizá encubren situaciones de explotación sexual y trata de personas son muchos menos nocivas desde el punto de vista de la violencia simbólica y mediática. La OM también realizaba capacitaciones y conferencias en todo el país visibilizando la problemática de la violencia mediática a través del soporte específico de los medios de comunicación, y colaboraba con el Poder Judicial brindando datos sobre personas y redes que publican avisos para las causas sobre trata de personas para explotación sexual.

Desde diciembre del 2015 no ha vuelto a publicar informes sobre su accionar.

Por su importante actividad y ejemplares resultados, entendemos que es fundamental otorgar mayor competencia a este órgano, habilitando extender su accionar a todos los medios de comunicación, incluyendo los audiovisuales y cibernéticos.

6. Prensa gráfica y contenidos en internet

La LSCA y la legislación complementaria sobre medios de comunicación, regulan los contenidos emitidos por radio o televisión, quedando los medios gráficos e internet sin normas regulatorias específicas. Ese vacío normativo deja un extenso espacio liberado para la publicación de contenidos violatorios de las personas de género femenino. El riesgo se torna especialmente grave en internet, en donde la prevención es de cardinal importancia por la permanencia y velocidad de expansión que las publicaciones adquieren en ese medio.

Si bien existen mecanismos judiciales para acceder al goce del derecho a una vida sin discriminación y violencia (Chaher, Argentina - Implementación, 2014), queda claro **que la falta de una legislación específica en este tipo de medios, convierte en mucho más arduo el control de las publicaciones.** La inexistencia de un órgano que aglutine las funciones de control y que sea capaz de recibir denuncias como de imponer sanciones, implica que en la práctica sólo unos pocos casos sean advertidos y sancionados por las autoridades.

Esta situación normativa devela una clara falta de acceso a la justicia, que vulnera a las víctimas de esta práctica. Con todo, resulta claramente necesaria la regulación de la materia, junto a la creación de un ente capaz de facilitar el control de la publicidad y otros contenidos multimediales en medios gráficos e internet.

Coyuntura política

En diciembre del 2015 en la Argentina asumió un nuevo gobierno con una orientación política diferente al anterior. Como una de sus primeras medidas de gestión, modificó mediante Decretos del Poder Ejecutivo la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (LSCA) y su autoridad de aplicación, uno de los pilares del marco normativo en comunicación y género vigente.

Sin perjuicio de lo descripto precedentemente, es necesario mencionar que a partir de la asunción del nuevo gobierno argentino, la LSCA se encuentra en un proceso político de

desmantelamiento, ya que desde diciembre de 2015, el gobierno resolvió generar medidas que evidencian una perspectiva desalentadora sobre los mecanismos anteriormente mencionados:

- El 10 de diciembre de 2015 se dictó Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13/2015 que reformó la Ley de Ministerios N° 22.520 y creó el Ministerio de Comunicaciones, que integra en su órbita al AFSCA.

- El 22 de diciembre, a través del Decreto N° 236/2015 se ordenó la intervención de la AFSCA y la remoción de su Directorio.

- El 4 de enero de 2016 se publicó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267/2015, que pretendió modificar radicalmente la LSCA, disponiendo la disolución de los órganos, destinados a funcionar de manera colegiada y democrática, creados por dicha norma, la creación de una nueva Autoridad de aplicación en lo referido a las comunicaciones audiovisuales, con dependencia de la Presidencia de la Nación, y la desarticulación de los mecanismos de prevención de concentración monopólica u oligopólica indebida, entre otras.

Asimismo, el Ejecutivo Nacional está elaborando un proyecto de ley que reemplazaría a la actual LSCA, y, hasta la fecha, no ha sido manifestado por ningún organismo del Estado el compromiso de mantener o avanzar en las disposiciones vinculadas a género, previstas en la actual ley. En consecuencia, las políticas sobre comunicación se encuentran enmarcadas en un ritmo de cambio no concluido.

Las medidas del nuevo gobierno entran en pugna con el avance logrado por la LSCA en relación a los estándares internacionales sobre libertad de expresión y regulación de medios de comunicación, emanados de los tratados de derechos humanos y la interpretación dada por sus órganos de aplicación, dejando sin certezas a la ciudadanía sobre los procedimientos y normas aplicables en situaciones que ameritan denuncias por la violación a los derechos contemplados por dicha ley.

Implicancias de la reforma

Respecto de la regulación de los servicios de telecomunicaciones, se puede afirmar que se han tomado decisiones sobre temas fundamentales por una vía excepcional, eludiendo el debate democrático que debe darse en la sociedad y en el Congreso. Con la sumada gravedad de que el modo en que se llevó adelante ese proceso es contrario al orden constitucional, violentando los principios republicanos y los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

La LSCA fue apoyada explícitamente por la Relatoría Especial sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en razón de su coherencia con los estándares interamericanos y representaba un avance importante no sólo en la materia que regulaba sino también por el modo, democrático y plural, en que fue lograda su sanción. Al crear una autoridad administrativa como el ENACOM, con mayoría automática de cuatro personas propuestas y nombradas por el Poder Ejecutivo Nacional -y cuyos siete miembros pueden ser removidos “sin causa”- la participación e independencia, emblema de la política de democratización de las comunicaciones, quedan reducidas considerablemente.

El resultado de estas medidas es una afectación a los derechos de las audiencias, que ya no contarán con mecanismos antimonopólicos, plenamente constitucionales, que resguarden sus derechos. Es, en definitiva, un retroceso en materia de diversidad, pluralidad, y representación de distintas voces en los medios de comunicación audiovisual, y un menoscabo de los medios de protección de las industrias culturales nacionales.

Consideraciones finales

La habilitación de vías de denuncia, y principalmente la creación de órganos con potestad sancionatoria fueron un gran paso hacia adelante para combatir la violencia mediática y la discriminación en los medios. Lo mismo puede decirse de las estrategias de articulación con los actores que convergen en la problemática, como las acciones de sensibilización, difusión y construcción de capacidades implementadas.

El rol del Estado es crucial en la medida en que legitima e institucionaliza las agendas y puede disponer de recursos humanos y económicos para trabajar sobre las mismas. Hace años que desde la sociedad civil se reclama la democratización de los medios de comunicación, desde un punto de vista de género. Sin embargo, a partir del año 2009 y de la implementación del nuevo marco normativo que configuró las figuras jurídicas de violencia simbólica y mediática, sumado a las políticas públicas desarrolladas con posterioridad por los organismos del Estado para combatir estas formas de desigualdad, se generaron consensos mucho más amplios en la población en torno a cómo se manifiestan la estereotipación y la discriminación en los medios de comunicación.

Las políticas en comunicación y género se encuentran inmersas en un proceso de debate social y cultural que ha sido abierto hace varias décadas. Sin embargo, el paso a la acción es demasiado reciente como para poder considerar que estas medidas se encuentran lo suficientemente afianzadas. **Es de suma importancia reconocer la necesidad de continuar y fomentar la actividad que se viene desarrollando, a fin de generar cambios sustentables, que puedan prolongarse en el tiempo de modo constante.**

En este sentido, **la situación actual plantea una reducción sustancial de las bocas de denuncia del Estado sobre violencia simbólica y mediática (el aparente parálisis de la Oficina de Monitoreo de Avisos de Oferta Sexual y del área de sanciones de la ex AFSCA, la disolución del Observatorio para la Discriminación en Radio y Televisión, y ejercicio limitado de funciones por parte de la Defensoría del Público) reduce notoriamente las posibilidades de la ciudadanía del ejercicio de una mirada crítica sobre los medios y de garantía por parte del Estado del derecho a la no discriminación y a la igualdad en los medios de comunicación.** Esto también afecta de un modo claro el acceso a la información, a la participación y a la justicia. La creación de un Observatorio de Violencia Simbólica y Mediática que no tiene articulación con las empresas de medios más allá del envío de informes (sin tareas de capacitación, sensibilización e incidencia sobre los mismos) es insuficiente para hacer frente a las formas de violencia mediática y simbólica que los medios diariamente ponen en escena.

Sugerencias y Recomendaciones:

En razón a todo lo expuesto, y con el debido respeto ante la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, consideramos lo siguiente:

1. El Estado argentino debe las medidas correspondientes a los fines de construir la regulación de los servicios de comunicación a través de procesos de debate democrático respetuoso del orden constitucional, los principios republicanos y los estándares internacionales en materia de derechos humanos. Asimismo, debe mantenerse la autonomía de los órganos encargados de aplicar las normas que regulan las comunicaciones, y su constitución plural, representativa y participativa.
2. Argentina deberá seguir fortaleciendo la facultad sancionatoria de los órganos competentes en casos de cosificación, estigmatización y estereotipación de las mujeres en los medios de comunicación, tomando a tales causales de sanción como autónomas e independientes de otros derechos afectados.
3. El Estado argentino debe simplificar y dinamizar los procedimientos de denuncia ante todos los órganos, confeccionando formularios más sencillos y accesibles, y evitando imponer tareas investigativas sobre el denunciante. Asimismo, se destaca la necesidad de garantizar la implementación de las medidas en todo el país y a toda la ciudadanía, sin importar su distancia territorial de las sedes de los órganos.
4. Argentina deberá implementar un sistema protectorio de los derechos de las mujeres a la no discriminación y a una vida libre de violencia en medios gráficos e internet, similar al existente sobre los medios audiovisuales.

5. El Estado Argentino deberá implementar medidas que no sean regresivas en cuanto a los sistemas protectorios de los derechos de las mujeres en los medios de comunicación, debiendo tener especial consideración la aplicación de la CEDAW y la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing.

Por último, para poder erradicar la discriminación y la violencia hacia las mujeres es necesario un accionar constante e ininterrumpido, a través de un abordaje coordinado por el Estado, que reconozca el rol de las organizaciones de la sociedad civil, la academia y los medios privados, con el firme objetivo de lograr la igualdad de toda la ciudadanía y el pleno ejercicio de los derechos humanos, como pilares de nuestra sociedad.

7. Referencias

- "A., M. c/ M., F. E." (INADI 2011).
- AFSCA. (2015). *Respuesta a pedido de información - Resolución 2554/2015*. Obtenido de FUNDEPS: <http://www.fundeps.org/>
- Alberdi, I., & Matas, N. (2002). *La violencia doméstica - Informe sobre los malos tratos a mujeres en España*. Barcelona: Fundación La Caixa.
- Becerra, Martín y otros. (10 de febrero de 2016). *Ante la política de comunicación de M. Macri (declaración)*. Recuperado el 29 de marzo de 2016, de QUIPU ~ Políticas y tecnologías de comunicación: <https://martinbecerra.wordpress.com/2016/02/10/ante-la-politica-de-comunicacion-de-m-macri-declaracion/>
- Bourdieu, P. (2000). *La dominación masculina*. Barcelona: Editorial Anagrama.
- Cassagne, J. C. (1996). Sobre la reserva de ley y los reglamentos de Necesidad y Urgencia en la reforma constitucional. *Revista de Derecho Administrativo*, 61.
- CEDAW. (2010). *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*. Publicaciones de Naciones Unidas.
- Chaher, S. (2010). Violencia mediática: cómo erradicar los contenidos discriminatorios de los medios masivos de comunicación. *Género y Derechos Humanos* (pág. 17). Buenos Aires: Dirección Nacional de Formación en Derechos Humanos.
- Chaher, S. (2014). Argentina - Implementación en Argentina de un Marco Normativo auspicioso sobre comunicación y género. En S. Chaher, *Políticas públicas de comunicación y género en América Latina: Un camino por recorrer* (págs. 20-29). Buenos Aires: Eudeba.
- Chaher, S., & Pedraza, V. E. (2016). *Violencia de género y políticas públicas de comunicación*. Córdoba: FUNDEPS y Asociación Civil Comunicación para la Igualdad.
- Chaher, S. 2016 *Políticas de comunicación y género en América Latina: entre andares y retrocesos*. Buenos Aires: Asociación Civil Comunicación para la Igualdad y Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual.
- Consejo Nacional de Mujeres. (2003). *Áreas de Intervención*. Recuperado el 14 de marzo de 2016, de Consejo Nacional de Mujeres: <http://www.cnm.gov.ar/AreasDeIntervencion/MujerYComunicacion.html>
- Consejo Nacional de Mujeres. (19 de septiembre de 2016). Obtenido de http://www.cnm.gov.ar/recursos/PlanNacionalDeAccion_2017_2019Ult.pdf
- DPSCA. (2015). *El Relator para la Libertad de Expresión de la OEA felicitó a la Defensoría del Público*. Recuperado el 14 de marzo de 2016, de Defensoría del Público: <http://www.defensadelpublico.gob.ar/es/relator-libertad-expresion-oea-felicito-defensoria-del-publico-0>.
- The Global Media Monitoring Project (GMMP), WAC (2015). Who makes the news?. Toronto, Canada. Disponible en: [://whomakesthenews.org/gmmp/gmmp-reports/gmmp-2015-reports](http://whomakesthenews.org/gmmp/gmmp-reports/gmmp-2015-reports)